



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
P.O. BOX 14427
BO. OBRERO STA., SANTURCE, P. R. 00916-4427

TEL. 765-3535

EN EL CASO DE: *

FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO *

-Y- * CASO NUM. PC-90-6
D-92-1207

HERMANDAD UNION DE EMPLEADOS *

DEL FONDO DEL SEGURO DEL *

ESTADO *

----- *

D E C I S I O N Y O R D E N

El 28 de junio de 1991 se emitió el Informe y Recomendaciones de la Jefa Examinadora sobre la Petición de Clarificación de Unidad Apropriada. En dicho Informe se nos recomienda: 1) la exclusión de los Oficiales de Información de Control Médico, por ser supervisores; 2) la exclusión del puesto #2028 de Secretaria Ejecutiva I¹ ocupado por la Sra. María Pedraza, por tener "conflictos de intereses con otros empleados";² 3) la inclusión de la Secretaria Ejecutiva I, Lydia Rodríguez Colón, por ser "empleada".

El 23 de julio de 1991, la Unión radicó sus objeciones al Informe,³ respecto a la recomendación sobre el puesto 2028 ocupado por la señora Pedraza, lo cual motivó la devolución del expediente para la reinvestigación de dicho puesto.

El 21 de agosto de 1991, la Directora de la Oficina de Relaciones Laborales del Fondo radicó una carta dirigida a la Jefa Examinadora planteando entre otras cosas, que se reconsidere respecto al puesto que ocupa la señora Pedraza a fin de que permanezca con carácter gerencial. Así también,

¹. / Anteriormente clasificado como Secretaria Administrativa I.

². / Informe del 28 de junio de 1991, página 7.

³. / El documento consistió de una carta dirigida a la Jefa Examinadora, cuando debió ser un escrito dirigido a la Junta.

mediante carta del 6 de diciembre de 1991, el Fondo plantea:
1) que el puesto que ocupa la Sra. Lydia Rodríguez debe ser excluido por "confidencial"; 2) que el puesto de la señora María Pedraza es gerencial porque presenta conflictos de intereses; 3) que todas las Secretarías Ejecutivas I en el Fondo son gerenciales.

El 4 de mayo de 1992, se emitió el Informe Suplementario de la Jefa Examinadora, el cual no fue objeto de excepciones. En el mismo, se reitera en la recomendación de excluir el puesto ocupado por la señora Pedraza ya que tiene conflictos de intereses y está íntimamente ligada a la gerencia. Por otra parte, se revoca en la recomendación contenida en el Informe de junio de 1991 respecto al puesto ocupado por la señora Rodríguez. Se concluye ahora que dicha empleada entra en conocimiento de información confidencial por lo cual debe quedar excluida. Se indica, además, en el Informe Suplementario que existe un Plan de Clasificación y Retribución del cual se desprende que los puestos de Secretarías Ejecutivas son gerenciales y que por ende, no debe permitirse la utilización de este foro para obviar acuerdos válidamente negociados. Existe también una Estipulación suscrita por las partes el 7 de noviembre de 1988 mediante la cual acuerdan dar vigencia y efectividad al referido Plan de Clasificación y Retribución a partir del 1ro. de diciembre de 1988.

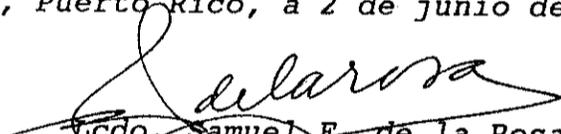
Examinado del expediente en su totalidad concluimos que todos los puestos peticionados por la Unión en este caso deben continuar excluidos de la unidad apropiada. Los Oficiales de Información de Control Médico, por ser supervisores, y las Secretarías Ejecutivas I por cuanto las partes negociaron el no incluirlas como unionables en el Plan de Clasificación y Retribución de reciente vigencia.

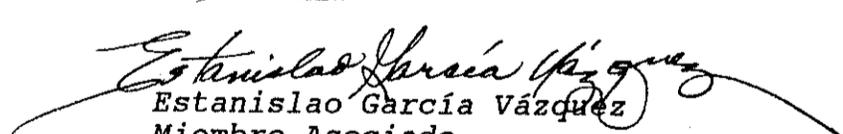
Finalmente, debemos aclarar que el término "empleados con conflictos de intereses" que utiliza la Junta como doctrina de exclusión se refiere a conflictos de intereses con otros empleados unionados, no con la gerencia, por lo tanto, no es compatible con el de "íntimamente ligado a la gerencia". El empleado excluible bajo la doctrina "por conflicto de intereses" podría conformar una unidad apropiada de por sí, separada de los otros empleados unionados con los cuales puede tener conflictos. El empleado íntimamente ligado a la gerencia no es unionable de modo alguno. Puestos Secretariales o clericales no compaginan por su propia naturaleza con la definición de quien constituye ser un empleado íntimamente ligado a la gerencia.

O R D E N

De acuerdo con la facultad que nos confiere el Artículo 5, Sección 2 de la Ley de Relaciones del trabajo de Puerto Rico, la Junta adopta las recomendaciones de la Jefa Examinadora y ordena que todos los puestos peticionados en el caso de epígrafe continúen excluidos de la unidad apropiada.

En San Juan, Puerto Rico, a 2 de junio de 1992.


Licdo. Samuel E. de la Rosa Valencia
Presidente


Estanislao García Vázquez
Miembro Asociado


Salvador Cordero
Miembro Asociado

N O T I F I C A C I O N

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo ordinario copia de la presente Decisión y Orden a:



1. Fondo del Seguro del Estado
Negociado de Relaciones Laborales
G. P. O. Box 5028
San Juan, P. R. 00936-5028
2. Hermandad Unión de Empleados del
Fondo del Seguro del Estado
Calle Encina, Esquina Estonia Núm. 1550
Caparra Terrace
Río Piedras, P. R. 00920

En San Juan, Puerto Rico, a 2 de junio de 1992.

Leonor Rodríguez Rodríguez
Leonor Rodríguez Rodríguez
Secretaria de la Junta

